

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	
Por seis idem	10'50	
Por un año	20'50	

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	
Por seis idem	12'50	
Por un año	24	

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 15 de Diciembre de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Visto el recurso interpuesto por D. Pedro Sáenz España, vecino de San Román de Cameros, contra una providencia del Alcalde de esta villa que le impuso la multa de cinco pesetas por tener guiada el agua de una balsa á su huerta sin que estuviese al cuidado persona alguna, perdiéndose el agua:

Resultando que el recurrente en su escrito niega la comisión del hecho que le atribuyó el Alcalde de San Román de Cameros, al imponerle la multa:

Considerando que en el expediente administrativo incoado para la imposición de la multa no aparece denuncia alguna contra el apelante, resultando del mismo que este presentó dos testigos que afirmaron que no se había verificado el hecho que sirve de fundamento á la providencia impugnada:

Considerando que no apareciendo en contra del recurrente prueba alguna y estando en el expediente gubernativo justificado testificalmente que no realizó el riego referido, procede desestimar la multa que le fué impuesta por no ser acreditado el hecho en que se funda, se acordó informar al señor Gobernador que procede estimar el presente recurso dejando sin efecto la providencia apelada.

Visto el recurso interpuesto por D. José Herce Gil, vecino de Igea, contra providencias del Alcalde de esta villa que le impuso la multa de 15 pesetas por pastoreo abusivo, el cual recurso se funda en que la pastura tuvo carácter legal por mediar autorización del dueño de la finca donde se verificó:

Considerando que esta afirmación del recurrente no aparece desmentida en el informe de la Alcaldía de Igea y por lo tanto debe presumirse que es cierto, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede revocar la providencia apelada.

Visto el recurso interpuesto por don Domingo Fernández Salazar, vecino de Hormilleja, alzándose de dos providencias del Alcalde de dicho pueblo

(1) Véase el BOLETIN núm. 107.

que le impuso una multa de quince pesetas por pastoreo abusivo y otra de la misma cantidad por encerrar el ganado después de la puesta del sol:

Resultando que el recurrente expone en su escrito de defensa que existía el consentimiento tácito de los propietarios de las fincas donde se verificó la pastura que motivó la primera de las multas impuestas:

Resultando que la Alcaldía niega en su informe que existiera dicho consentimiento:

Considerando que si el recurrente tenía permiso de los dueños de las fincas donde tuvo lugar la pastura pudo haberlo acreditado ante el Alcalde antes de que se le impusiera la multa ó al recurrir en alzada y que no habiéndolo hecho es de presumir que no existe el permiso que invoca:

Considerando que la segunda de las multas impuestas está prevista en un bando publicado por la Alcaldía de Hormilleja y que el hecho que la motivó no lo niega el recurrente, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el presente recurso manteniendo las providencias impugnadas.

Antes de informar el recurso de alzada interpuesto por D. Calixto Jalón, vecino de Alberite, contra una providencia del Alcalde de Clavijo que le impuso la multa de diez pesetas por haber entrado conduciendo 90 reses lanaras en la jurisdicción de dicho pueblo que estuvieron pastando antes de que tuviera lugar la vendimia; se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por la Alcaldía se remitan los documentos siguientes: 1.º Copia íntegra del bando que se declara infringido; y 2.º Copia de la denuncia formulada contra el recurrente.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D.ª Tomasa Royo, Maestra de Villarta Quintana, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de tres de Octubre último y que en concepto de la recurrente resolvió declarar de propiedad de la Iglesia un local que venía figurando como propio del Municipio y destinado á Escuela; se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia ordene al Alcalde remita certificación del expresado acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Grávalos á fin de que se le conceda autorización para enagenar un edificio antiguo de la Corporación para con su producto proceder al arreglo de la Escuela de niños que amenaza ruina:

Considerando que el edificio que se trata de enagenar se halla hace muchos años inservible para el objeto que estaba destinado, que era Casa Ayuntamiento, estando en parte deruido y temiéndose un desprendi-

miento de sus paredes, que podía ocasionar desgracias por ser la calle donde está situado una de las demás tránsito:

Considerando que el producto que se obtendrá por razón de la venta de dicho edificio calculado en 200 pesetas, es de necesidad destinarlo á la reparación de la Escuela de niños, que según resulta de una comunicación del Maestro que la tiene á su cargo, está tan deteriorada que se ha hecho necesario suspender las clases por estar el local completamente inundado por las aguas y producir desprendimientos de yeso que pueden ocasionar algún triste accidente. Visto el art. 85, párrafo 2.º, de la ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede conceder al Ayuntamiento de Grávalos el permiso solicitado.

De conformidad con lo establecido en los arts. 57 y 58 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886, se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Noviembre último, concediéndoles un nuevo plazo de cuatro días para la remisión del citado documento.

Vista una instancia de D. Benigno Macua, Oficial de la Sección de Secretaría de esta Corporación, rogando se expida certificación relativa al concepto que á la Comisión provincial merecen los servicios que lleva prestados á la Diputación desde el día 12 de Noviembre de 1878 en que tomó posesión del primer destino obtenido hasta la fecha, se acordó expedir certificación haciendo constar que la Comisión provincial hállase altamente satisfecha de los eminentes servicios prestados por el referido funcionario.

Se aprobó el proyecto de circular presentado por la Sección de Contaduría que ha de dirigirse á los Alcaldes é insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia reclamando de aquellos certificación comprensiva del número de hectáreas de viñedo que existan en sus respectivos términos municipales á fin de girar en su día el repartimiento que corresponda para atender á la extinción de la filoxera.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó elevar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia la siguiente consulta:

Por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia se expidieron diversos vales de á 2'50 pesetas cada uno á favor del Médico militar que ha intervenido en la revisión de excepciones ante la misma, pero tan solo por reconocimientos practicados en abuelos, padres ó hermanos de los mozos que alegaban excepciones comprendidas en el art. 87 de la vigente

ley de Reclutamiento y no en cuanto á los reconocimientos de los mozos. Llegado el momento de verificar el pago de la cantidad á que ascienden los vales referidos, se han suscitado algunas dudas respecto á la legalidad de dicho pago, las cuales las originan no el apartado último, art. 129 de la ley, sino una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 11 del mes de Junio próximo pasado. Y en efecto, el apartado último del expresado art. 129 preceptúa que los facultativos castrenses como los demás que nombre la Autoridad militar no tendrán derecho á retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales por el reconocimiento de mozos. La construcción gramatical de dicho precepto induce á suponer con motivo racional que si bien no ha lugar á devengar honorarios por los reconocimientos de los mozos, aquéllos han de prevalecer cuando se trate de padres, abuelos ó hermanos de los mismos, interesados en la excepción que se alegue, pues si el legislador se hubiese propuesto lo contrario no hubiera limitado su mandato tan solo á los mozos sino á las demás personas con ellos relacionadas y á que se contrae el texto legal cuyo contenido se ha desarrollado. Estos razonamientos han de entenderse en el caso de que dichos abuelos, padres ó hermanos sean pobres, pues si no se les reconoce esta cualidad, los honorarios han de ser satisfechos por la parte tanto al Médico militar como al civil, extremo este último que resulta notoriamente claro. Mas la Real orden citada de 11 de Junio último, y dictada en virtud de consulta de la Comisión mixta de Teruel, parece que fija una distinción entre casos que hayan sido objeto de reclamación por la parte y otros en que no haya mediado reclamación, y si este último es así, aparece infringida una regla constante de interpretación jurídica, á saberla que no debe establecerse distinción de ley en el llamado á aplicarla cuando el legislador no ha instituido la distinción. En el apartado último, art. 129 de la ley de Reclutamiento no se establece distinción alguna respecto á este particular, ó sea en el caso de que medie ó no reclamación de parte, limitándose tan solo la distinción á la pobreza ó ausencia de esta cualidad en las personas llamadas á disfrutar de los derechos y beneficios que concede la excepción. Corrobora este criterio, la circunstancia de que es baldía y estéril la reclamación de parte, pues la Comisión mixta de Reclutamiento debe revisar todas las exclusiones y excepciones que se otorguen por los Ayuntamientos cualquiera que sea su clase según precepto terminante que expone el art. 85 de la ley y que confirma en cuanto á los impedimentos físicos el 66 del regla-

mento dictado para la ejecución de aquella. Confirma asimismo esta interpretación legal el carácter de la excepción que reviste forma particular en las excepciones legales comprendidas en el art. 87 de la ley y que afecta principalmente á los mozos, mientras las exclusiones por defectos físicos, en estos revisten un interés de carácter general y que se relaciona con los del Ejército que exige determinadas condiciones de constitución y talla. De advertir es también, que la reclamación puede versar no sólo sobre la declaración que se establece respecto al impedimento físico, sino á otro extremo de los varios que la excepción comprende, y es práctica constante de la Comisión mixta como lo fué de la provincial, antes del vigente estado de derecho, reconocer á dichos padres, abuelos ó hermanos cualquiera que fuese el hecho objeto de la reclamación y tal práctica ejercitaba por varias razones y principalmente para que por el Ministerio de la Gobernación, y en el caso de interponerse recurso de apelación ó de nulidad pudiera este ser resuelto definitivamente y sin necesidad de que se ordenase á las expresadas entidades legales la práctica de los reconocimientos omitidos. Expuestas estas consideraciones la Comisión consulta si procede el abono por fondos provinciales al Médico militar, de los vales expedidos por la Comisión mixta de Reclutamiento en los reconocimientos de padres, abuelos ó hermanos de los mozos cuando á todos estos se les reconoce la cualidad de pobreza, ya se haya interpuesto reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, ora no medie dicha reclamación.

Examinada una instancia de Jorge Fuertes Muro, natural y vecino de Lapuebla de la Barca (Alava), en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial y en concepto de pensionista de su Sra. madre María del Pilar Muro y Murillo, viuda, de 52 años y de aquella naturaleza. Vistos los certificados facultativos que se acompañan, en los que se justifica la demencia de la referida demente, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente, debiendo abonar este la suma de 1'50 pesetas por estancia y significándole al propio tiempo que esta cantidad se ha de satisfacer por trimestres adelantados.

Examinados los documentos remitidos por el Alcalde de la ciudad de Haro, rogando se admita en el Manicomio provincial al presunto demente Anacleto Pinedo Núñez, soltero, de 24 años y natural de la misma ciudad, el cual se halla padeciendo de enajenación mental:

Considerando se hallan justificados los extremos de demencia y pobreza, se acordó acceder á lo solicitado, ingresando dicho Anacleto en el Manicomio para ser sometido á observación.

Examinada una instancia de Miguel Achútegui y su esposa, vecinos de Calahorra, en la que solicitan se les con-

ceda sacar del Asilo provincial, una niña expósta de ocho á diez años para educarla y tenerla en su compañía. Visto el informe del Sr. Director de dicho Establecimiento y Alcalde, se acordó acceder á lo solicitado.

Visto el expediente promovido por Agustín Pozo, de once años de edad, asilado en la Casa provincial de Beneficencia, en solicitud de que se le autorice para ejercer su oficio en la Barbería de D. Andrés Sáenz, vecino de esta capital. Visto el art. 153 del reglamento del mencionado Asilo, según el cual los niños podrán salir del mismo siempre que sean prohijados por las personas en cuya compañía han de vivir, se acordó encargar al Sr. Alcalde de Logroño requiera al citado D. Andrés Sáenz para que manifieste si se halla dispuesto á prohijar al citado Agustín Pozo formando al efecto la correspondiente escritura pública ante Notario.

Visto un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que ha impuesto la multa de 2'50 pesetas al portero de dicho Establecimiento por haber permitido la entrada en la clínica de viruela, lo cual se hallaba prohibido por el Sr. Médico Director, prohibición que conocía el portero, á una joven de quien recibió una cantidad determinada.

Resultando que pasado el oficio á informe del Sr. Médico Director, y con la advertencia de que oyese al portero, aquél manifestó que el hecho estaba plenamente justificado, se acordó imponer la corrección de que queda hecho mérito y advertir al Administrador que en lo sucesivo no imponga correcciones que corresponden á la Diputación y en su efecto á la Comisión provincial y que se limite á poner los hechos en conocimiento de dichas Corporaciones, por conducto del Sr. Médico Director del Hospital provincial.

Visto un oficio del Sr. Director interino de los Establecimientos provinciales de Beneficencia rogando se le conceda la instalación de agua potable en la cocina que se le tiene reservada para lo cual no hay necesidad de aumentar el caudal y si solo aumentar en la cañería algunos metros para su conducción, se acordó autorizarle para ello debiendo ejecutarse la obra bajo la inspección del Sr. Arquitecto provincial.

Desierta por falta de licitadores la subasta de acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera provincial de Haro al confin de la provincia con Alava, se acordó celebrar nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones, la cual tendrá lugar el día 7 del mes de Enero próximo y hora de las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

JUNTA DIOCESANA

DE

Construcción y reparación de Templos de Calahorra y la Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1898, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el Templo parroquial de Ollauri, bajo el ti-

po de contrata, importante la cantidad de tres mil ochocientas ochenta y siete pesetas, cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Agosto de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Calahorra 9 de Mayo de 1898.—El Presidente, Doctor Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., del pasado mes de Mayo, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el Templo parroquial de Ollauri, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota: Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las ciento noventa y cinco pesetas que se expresan en el anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del próximo pasado mes de Abril, se ha señalado el día tres del próximo mes de Junio á las 10 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en la Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo de contrata, importante la cantidad de once mil ciento treinta y siete pesetas, ochenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de quinientas cincuenta y siete pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo

dispuesto por Decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Calahorra 9 de Mayo de 1898.—El Presidente, Doctor Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del próximo pasado mes de Mayo y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en la Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota: Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las quinientas cincuenta y siete pesetas que se expresan en el anuncio.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día diez y ocho del actual y hora de las once de su mañana, se procederá en la sala de Audiencia á la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido; y se anuncia al público á los efectos de indicada ley.

Dado en Logroño á once de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don José Sánchez del Río Pajarres, Juez de primera instancia é instrucción de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veinte del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro

por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.— José S. del Rio Pajares.—Por mandado de S. S.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Ramón Santa María.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día seis de Junio próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencias de este Juzgado, tendrá lugar bajo el tipo de tasación, y condiciones legales, la venta en pública subasta de las fincas que se deslindarán, sitas en Pradejón, para pago de las responsabilidades de causa seguida contra Romualdo Marín García y otros, sobre homicidio y lesiones.

TASACIÓN.
Pias. Cént.

1.ª Una heredad término Majada de vacas, jurisdicción de Pradejón; linda N., Silvestre Castillo; S. y E., llecos, y O., barranco; su cabida ocho celemines, y su valor treinta y tres pesetas. 33 "

2.ª Otra en Cantarrayuela; linda N., Silvestre Castillo; S., Nicomedes Ezquerro; E., Juan Ezquerro, y O., Ponciano Ezquerro; su cabida tres celemines, su valor doce pesetas. 12 "

3.ª Otra en la Plana; linda N., Canuto García, S., Silvestre Castillo; E. y O., llecos; su cabida seis celemines y su valor veinticinco pesetas. 25 "

4.ª Otra en la Plana; linda N., Manuel Gallego, y los demás aires lleco; su cabida una fanega, su valor cincuenta pesetas. 50 "

5.ª Una viña en la Planilla; linda N., Santiago García; S., Silvestre Castillo; E., Leonardo Mues, y O., Eustasio Ezquerro; su cabida cuatro celemines y su valor cuarenta y cinco pesetas. 45 "

6.ª Otra viña en término del Risco; linda N., Canuto García; S., Silvestre Castillo; E., la Yasa, y O., Lorenzo Navas Santos; su cabida cuatro celemines, su valor setenta pesetas. 70 "

7.ª Otra viña en Arenas; linda N., Silvestre Castillo; S., Hilarión Ezquerro; E., Celedonio Mangado, y O., Miguel Ezquerro; su cabida dos celemines y su valor cuarenta y cinco pesetas. 45 "

8.ª Una casa en la calleja de la Plaza, sin número,

de 340 pies de superficie; linda entera á la izquierda, Agustín Antoñanzas; de recha, Lucia Miguel, y espalda calle del Medio; su valor trescientas setenta y cinco pesetas. 375 "

9.ª Una bodega con lago en el barranco Pasillo, de trescientos sesenta pies cuadrados de superficie; linda N., Faustino Ezquerro; S., Bartolomé Miranda; E., camino, y O., barranco; su valor ciento cincuenta pesetas. 150 "

10. Una cuba de sesenta cántaras de cabida, que se encuentra en dicha bodega, en buen estado; su valor sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 67 50

Se hace constar, que no se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas y que podrán subastarse estas por las dos terceras partes de su tasación previo depósito del diez por ciento.

Dado en Calahorra á once de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.— M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Angel del Pueyo, Alcalde constitucional de esta villa de Munilla.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el próximo ejercicio 1898-99, tendrá lugar el día 21 del actual de las 10 á las 12 de la mañana.

Que las especies del arriendo son las tarifadas en la ley vigente.

Que las condiciones que han de observarse y el tipo señalado con el recargo del 100 por 100, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Munilla 11 de Mayo de 1898.—Angel del Pueyo.

Don Felipe Zubiaga Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Leiva.

Hago saber: Que el día 19 del corriente mes, de 11 á 12 de la mañana tendrá lugar en esta sala Consistorial el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo correspondiente y pliego de condiciones que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público llamando licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Leiva 10 de Mayo de 1898.—Felipe Zubiaga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre de esta localidad para el año

económico de 1898-99, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 20 del actual y hora de las tres de la tarde, en la forma establecida en el vigente reglamento de Consumos, bajo el tipo de 1396'45 pesetas, incluidos los recargos municipales, y condiciones que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Torcuato 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tomás García.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos como medio adoptado por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el encabezamiento durante el ejercicio de 1898 á 1899, se arriendan con venta á la exclusiva las especies de líquidos y carnes por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 422'47 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro, recargo de 100 por 100 para atenciones municipales, 3 por 100 para premio de cobranza y 2 por 100 de recargo transitorio.

La subasta se celebrará el día veinte del actual, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones establecidas por la Junta, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el veintiocho del actual, con rectificación de los precios de venta, y si esta quedase también desierta, se celebrará otra tercera en el mismo día, de cuatro á seis de la tarde, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Zenzano 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Caro.

Don Fermín Magaña Torrecilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de diez á doce de la mañana del día 29 del corriente, tendrá lugar en la sala Capitular de esta villa, la subasta pública para el arriendo de las especies de consumos á venta libre durante el ejercicio de 1898-99, bajo el tipo de 4089'48 pesetas, a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos, por el sistema de pujas á la llana, y sometándose los licitadores á las condiciones que obran en el expediente, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huércanos 11 de Mayo de 1898.—Fermín Magaña.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó declarar vacante y anunciar al público la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 125 pesetas. Los aspirantes que deberán ser profesores de Veterinaria presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 15 días al señor Alcalde Presidente.

Casalarreina 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gustavo Roldán.

Don Luis Martínez Ortigosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lardero.

Hago saber: Que el día 22 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta á venta libre de todas las especies de consumos bajo el tipo de 8.662'37 pe-

setas por los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana por un año, y para tomar parte será preciso consignar el 2 por 100 del tipo, y la fianza será personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores se celebrará otra el día 29 del mismo, á la misma hora, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lardero 9 de Mayo de 1898.—Luis Martínez.

Don Pablo Lázaro Trevijano, Alcalde constitucional de Albelda.

Hago saber: Que habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subasta de consumos á venta libre para las especies que se consuman en este término municipal, se anuncia otra primera con venta á la exclusiva, subastando los grupos de líquidos y carnes para el día diez y nueve de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo el tipo, tarifa y condiciones que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si tampoco esta diese resultado, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes y á la misma hora que la anterior, rectificando los precios de venta en alza, y si también quedase esta desierta por falta de licitadores, se celebrará otra tercera y última el día cinco del próximo mes de Junio, también á las once de la mañana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado á las especies arrendables en las dos subastas anteriores.

Albelda 11 de Mayo de 1898.—Pablo Lázaro.

Don Eduardo Angulo y Guinea, primer Teniente Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Uruñuela por ausencia del propietario.

Hago saber: Que adoptado en esta localidad por el Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1898 á 1899, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente, se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta, el día 29 del mes actual de once á doce de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo de 4.623'13 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Que la subasta se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Que para hacer proposiciones, ha de depositarse previamente el 2 por 100 del tipo de la subasta por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento de Consumos.

Que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta se celebrara sin efecto, tendrá lugar la segunda el día nueve de Junio próximo venidero á la propia hora, y con las mismas formalidades, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Uruñuela 10 de Mayo de 1898.—Eduardo Angulo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

(Continuación)

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por el Rectorado respectivo, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Teruel	Jarque	Maestra	450	Las legales	»	»
Idem	Ródenas	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Singra	Idem	450	Idem	»	»
Navarra	Eulate	Idem	400	Idem	»	»
Huesca	Montamuy	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Secastilla	Idem	350	Idem	»	»
Teruel	Jaganta (Barrio)	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Son del Puerto	Idem	250	Idem	»	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Zaragoza	Cimballa	Maestro ó Maestra	625	Las legales	»	»
Soria	Rioseco	Idem	625	Idem	»	»
Navarra	Garzain	Idem	600	Idem	»	»
Teruel	Torre de Arcas	Idem	600	Idem	»	»
Zaragoza	Bisimbre	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Ceveruela	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Cubel	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Embid de Ariza	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Jaraba	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Vilueña (La)	Idem	550	Idem	»	»
Huesca	Caserras	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Fantova	Idem	550	Idem	»	»
Logroño	Cabretón	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Villavelayo	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Viniestra de Arriba	Idem	550	Idem	»	»
Soria	Cidones	Idem	550	Idem	»	»
Logroño	Trevijano	Idem	500	Idem	»	»
Navarra	Legaria	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Unzúe	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Lizárraga de Ezgoyena	Idem	500	Idem	»	»
Soria	Garray	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Carro de la Sierra	Idem	500	Idem	»	»
Zaragoza	Aladrín	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Castejón de Alarba	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Figueroelas	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Santa Cruz de Moncayo	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Undaés Pintano	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Val de San Martín	Idem	450	Idem	»	»
Huesca	Buesa	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Laperdiguera	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Roda	Idem	450	Idem	»	»
Idem	San Felú	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Linás de Broto	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Argobieso	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Barbaega	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Novales	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Salillas	Idem	450	Idem	»	»
Logroño	Navajún	Idem	450	Idem	»	»
Navarra	Irurozqui	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Arrarás	Idem	450	Idem	»	»
Soria	Castelfrío	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Villaverde	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Liceras	Idem	450	Idem	»	»
Teruel	Maicas	Idem	450	Idem	»	»
Soria	Torreblacos	Idem	425	Idem	»	»
Navarra	Ornoz	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Añezcar	Idem	400	Idem	»	»
Soria	Palacio	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Riva de Escalote	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Torralba de Medina	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Aerijos	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Molinos de Duero	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Vadillo	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Fuentetova	Idem	400	Idem	»	»
Idem	La Cuenca	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Duañes	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Urex	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Valdenegrillos	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Avenales	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Aldealcardo	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Tapiela	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Fuentecantales	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Soto de San Esteban	Idem	400	Idem	»	»

(Se continuará.)